



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

**INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL
OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL
PRESUÉSTO MUNICIPAL DEL AÑO 2017**

Miguel Ángel SIERRA GARCÍA, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Abrucena (Almería), con D.N.I. núm. 27497801-J.

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De igual forma, se ajustarán al principio de sostenibilidad financiera definido en el art. 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012 como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

— Artículos 3 a 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO.- Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- En cuanto a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, el art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012 dice lo siguiente:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional. En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

QUINTO.- El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación, en el Estado de Ejecución de la Liquidación, de los capítulos 1 a 7 de ingresos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos (Derechos Netos y Obligaciones Reconocidas). Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario que supondrá el cumplimiento del objetivo de estabilidad (art. 11.4 Ley Orgánica 2/2012).

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

SEXTO.- Los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, se realizan en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

SEPTIMO.- Comparación de los capítulos 1 a 7 (ingresos y gastos en euros).

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS (Derechos Netos)	
I	410.827,83
II	26.558,82
III	158.595,36
IV	464.505,55
V	25.378,26
VI	0
VII	93.110,49
TOTAL	1.178.976,41

LIQUIDACIÓN DEL PRTO. DE GASTOS (Obligaciones Reconocidas)	
I	330.401,64
II	358.586,34
III	810,79
IV	41.854,30
VI	416.184,22
VII	25.000,00
IX	11.271,99
TOTAL	1.184.109,28

(Capítulos I-VII Ingresos)-(Capítulos I-VII Gastos)= Déficit No Financiero antes de ajustes= 6.139,12 € (Derechos reconocidos - Obligaciones Reconocidas)

Para la determinación del superávit o déficit presupuestario, calculado en términos de Contabilidad Nacional (SEC-95), se han efectuado los **ajustes** que propone la IGAE en su manual de cálculo adaptado a las Corporaciones Locales, y que resultan aplicables al Ayuntamiento de Abrucena, resultando lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN TÉRMINOS SEC-95

TOTAL INGRESOS POR OPERACIONES NO FINANCIERAS (a)	1.178.976,41
TOTAL GASTOS POR OPERACIONES NO FINANCIERAS (b)	1.172.837,29
NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES (c = a-b)	+6.139,12
AJUSTES DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD NACIONAL-SEC-95 (d)	26.789,19
Ajuste derivado del tratamiento en Contabilidad Nacional de los Ingresos Fiscales Derechos Reconocidos Presupuesto Corriente Capítulos 1, 2 y 3 – (Recaudación Líquida Corriente Capítulos 1, 2 y 3 + Recaudación Líquida Cerrado Capítulos 1, 2 y 3)	24.448,47
Ajuste derivado del tratamiento en Contabilidad Nacional del efecto de las liquidaciones negativas de Participación en los Tributos del Estado de los años 2013	2.340,72
CAPAC.DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES (e = c + d)	32.928,31

Por tanto, de lo expuesto resulta una **capacidad de financiación** deducida de la Liquidación del Presupuesto del año 2017 de 32.928,31 €.

QUINTO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se **cumple** el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

En Abrucena, a 19 de febrero de 2018.

El Secretario-Interventor,

Fdo. : Miguel Ángel Sierra García.



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL
AÑO 2017

Miguel Ángel SIERRA GARCÍA, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Abrucena (Almería), con D.N.I. núm. 27497801-J.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990 y de conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO. Según lo establecido en los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería Local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 163, 191, 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales

— La Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se dictan medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

— La Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

TERCERO. Se aplica la Instrucción de Contabilidad modelo simplificado por ser Abrucena un municipio cuyo presupuesto no excede de 3.000.000 de euros y además su población es inferior a los 5.000 habitantes.

CUARTO. La liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto:

A) Respecto al Presupuesto de gastos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
- Los gastos comprometidos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
- Las obligaciones reconocidas, netas, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.
- Los pagos realizados, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las obligaciones reconocidas netas.
- Las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2017.
- Los remanentes de crédito.

B) Respecto al Presupuesto de ingresos y como mínimo a nivel de capítulo:

- Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- Los derechos reconocidos.
- Los derechos anulados.
- Los derechos cancelados.
- Los derechos reconocidos netos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las previsiones definitivas.
- La recaudación neta, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los derechos reconocidos netos.
- Los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2017.
- La comparación de los derechos reconocidos netos y las previsiones definitivas.

La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El estado de la liquidación del Presupuesto estará compuesta por:

- Liquidación del Presupuesto de Gastos.
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos.
- Resultado Presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

QUINTO. Como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

— Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre (artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

— El resultado presupuestario del ejercicio (artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

— Los remanentes de crédito (artículos 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

— El remanente de Tesorería (artículos 101 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

SEXTO. En cuanto a la evaluación presupuestaria deberá tenerse en cuenta que las entidades locales deberán someter la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendido éste como la situación de equilibrio o superávit estructural (artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

A este respecto la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El señalado informe sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria se ha incluido en el expediente.

SÉPTIMO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y del Informe de Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

B. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

C. Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

OCTAVO. Examinada la liquidación del Presupuesto municipal de 2015, se ha comprobado que sus cifras arrojan la información exigida por el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con el siguiente



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

RESULTADO PRESUPUESTARIO:

— Derechos reconocidos netos	1.178.976,41 euros.
— Obligaciones reconocidas netas	1.184.109,28 euros.
— Ajustes (Desv. de financiación negativa)	178.000,00 euros.
TOTAL RESULTADO PRESUPUESTARIO:	172.867,13 euros.

NOVENO. Los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, y la regla 78 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local definen, a nivel normativo, el resultado presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, tomando para su cálculo sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones que en unas u otros se han producido durante el ejercicio, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse.

DÉCIMO. Sobre el Resultado Presupuestario se realizarán los ajustes necesarios, en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, y en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas, para obtener así el Resultado Presupuestario Ajustado.

En el momento de liquidar el Presupuesto se calcularán las desviaciones de financiación producidas en cada uno de los proyectos de gastos con financiación afectada, desviaciones que se han producido como consecuencia de los desequilibrios originados por el desfase o desacompañamiento entre la financiación recibida y la que debería haberse recibido en función del gasto realizado:

A. Gastos realizados en el ejercicio económico de 2017 financiados con remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

Son aquellos gastos realizados en el ejercicio 2017 como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales.

Estos gastos realizados (obligaciones reconocidas), que han sido financiados con remanente de Tesorería para gastos generales, se han tenido en cuenta para el cálculo del resultado presupuestario del ejercicio, habiendo ascendido a 0,00 €.

B. Determinación de desviaciones positivas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada de 2017, imputables al ejercicio presupuestario, y que disminuirán el resultado presupuestario.

La desviación es positiva cuando los ingresos producidos (derechos reconocidos) son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado (obligaciones reconocidas).



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

Tal situación genera un superávit ficticio, que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario por el mismo montante que suponga tal superávit. En el ejercicio 2017 han ascendido a **178.000,00 euros**

C. Determinación de desviaciones negativas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada, imputables al ejercicio presupuestario, y que aumentarán el resultado presupuestario.

La desviación es negativa cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado, concretamente se trata de gastos de inversión que se han realizado en este ejercicio económico y cuya financiación se obtuvo en ejercicios anteriores, tal situación de no tenerse en cuenta generaría un déficit ficticio, debido al desacoplamiento entre los gastos e ingresos afectados, y ello obliga a realizar el correspondiente ajuste para que el resultado presupuestario ofrezca una situación real que, en este caso, se logrará aumentado aquel en el mismo importe que suponga dicho déficit. En el Ejercicio 2017 han ascendido a **cero euros**.

Tras los oportunos ajustes el **RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO: +172.867,13 €.**

Tipos de Ajustes Presupuestarios	Importe
Desviación de financiación del ejercicio positiva. <i>(Fondos afectados (bien reconocidos o ingresados en 2016) y no ejecutados los gastos (no contabilizados) asociados en el ejercicio 2016)</i>	0
Desviación de financiación del ejercicio negativa. <i>(En el caso de ejecución de gastos en 2016 cuya subvención o fondos afectados no se han recibido o reconocido)</i>	178.000,00
Introducción del importe de las obligaciones financiadas con carga al remanente de tesorería para gastos generales. <i>(Obligaciones reconocidas en el ejercicio financiadas con remanente del ejercicio anterior, ver estado de la Incorporación de Remanentes que se ha realizado en 2016)</i>	0,00
Introducción de la provisión por insolvencias <i>(Ver forma de cálculo en el ART 193.bis TRLRHL (Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales)</i>	68.572,64
* Exceso de Financiación Afectada <i>(Para aplicación práctica (no técnica) el importe Acumulado de todos los fondos afectados hasta la fecha)</i>	506.773,22



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

UNDÉCIMO. Del REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL: 1.129.292,11 €

Está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos. Estará sujeto al oportuno control para determinar en cada momento la parte utilizada a financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituirá el remanente líquido de tesorería.

Se obtiene como la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago.

A. Derechos pendientes de cobro a 31/12/2017: **185.714,28 euros**

- Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente, 89.400,79.
- Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados, 91.430,18.
- Derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que no sean presupuestarios, 4.883,31

B. Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2016: **216.879,91 euros**

- Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente, 149.869,85.
- Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados, 52.842,50.
- Obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que no sean presupuestarios, 14.167,56.

C. Fondos líquidos a 31/12/2016: **1.160.457,74 euros**

- Saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias.
- Inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería que no tengan carácter presupuestario.

DUODÉCIMO. Del Remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales: 553.946,25 €

Se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

A. Derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación a 31/12/2017: **68.572,64 euros.**

El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte de la cuenta de «Provisión para insolvencias» que corresponde a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del remanente de tesorería. Será diferente si se trata de créditos sin seguimiento individualizado, o por el contrario se tenga un seguimiento individualizado.

En el caso de que no exista seguimiento individualizado, se determinará la provisión mediante estimación global del riesgo de fallidos. El saldo de esta cuenta se abonará al final del ejercicio con cargo a la cuenta «Dotación a la provisión para insolvencias», y se cargará al final del ejercicio por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta de «Provisión para insolvencias aplicada».



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

En el caso contrario, cuando se trate de créditos sobre los que se efectúe un seguimiento individualizado, se abonará a lo largo del ejercicio por el importe de los riesgos que se vayan estimando y se cargará a medida que se vayan dando de baja los saldos de deudores para los que se dotó provisión individualizada o cuando desaparezca el riesgo con abono a la cuenta «Provisión para insolvencias aplicadas».

B. Exceso de financiación afectada producido a 31/12/2017: 506.773,22 euros.

Estará constituido por la suma de todas las desviaciones anuales de financiación positivas a fin de ejercicio y sólo podrá tomar valor cero o positivo.

DECIMOTERCERO. Del Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido (artículo 102 del Real Decreto 500/1990).

Este exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

DECIMOCUARTO. A la vista del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se desprende que la liquidación del Presupuesto se ajusta al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto al cumplimiento de la Regla de Gasto, la Liquidación del ejercicio 2017 cumple dicha Regla en la cantidad de 111.069,88 euros, según detalle:

Gasto Computable Liquidación 2016	Límite Regla de Gasto (2,1 para 2017)	Gasto Computable Liquidación 2017	Gasto computable Ajustado
947.598,94	967.498,52	1.033.428,64	855.428,64

Considerando el Gasto Computable de la Liquidación de 2017 como la suma de los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos (del Cap. 3 sólo se consideran los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301-311-321-331-357), y que totaliza 0 euros).

Dicho Gasto Computable se ha ajustado, según normas SEC, en las siguientes magnitudes:

- Gastos realizados en el ejercicio, pendientes de aplicar a Presupuesto, por importe de 0 euros.
- Gastos financiados con fondos finalistas en el ejercicio 2017, por importe de 178.000,00 euros.



AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA

DECIMOQUINTO. En cuanto al cumplimiento del objetivo de estabilidad financiera, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013.

El volumen de deuda viva a 31.12.2017, considerando como totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, es de 15.613,91 €. y el total de deuda negociada por la Devolución de la PIE 2013 a la misma fecha está en 4.788,69 €.

Por tanto, la **LIQUIDACIÓN** presupuestaria de la Corporación Local Ayuntamiento de Abrucena, SEC, ejercicio 2017, **CUMPLE el límite de deuda viva del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCLUSIÓN

En conclusión a lo expuesto, el Interventor que suscribe emite el informe preciso en la Normativa vigente, opina que procede la aprobación de la mencionada Liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2017 en los términos siguientes:

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2017 tal y como se ha manifestado y ésta ha sido redactada.

SEGUNDO. Dar cuenta de la citada liquidación del Presupuesto al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre y remitir copia de la misma a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine.

TERCERO. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, de conformidad con el artículo 32 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, proceder a destinar dicho superávit a reducir el endeudamiento neto.

A la vista del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, se desprende que la liquidación del Presupuesto **se ajusta al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, y cumple con la regla de gasto.** No obstante, la Alcaldía resolverá lo que estime procedente.

En Abrucena, a 19 de febrero de 2018.



El Secretario-Interventor,
Fdo. Miguel Ángel Sierra García.